



Ayuntamiento de Cadrete

ORDENANZA FISCAL Nº 23 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE COMEDOR DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, al amparo del artículo 41.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, un precio público por el servicio de comedor de la guardería municipal.

Artículo 2.

El fundamento del presente precio público radica en la prestación del servicio de comedor de la escuela infantil municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3.

- 1.** La obligación de pago está constituida por la utilización del comedor de la escuela infantil municipal.
- 2.** El pago del servicio de mes completo se realizará mensualmente, a mes anticipado, y contra recibo extendido por la dependencia municipal competente, según las tarifas fijadas en el artículo siguiente.
- 3.** El pago del servicio por día se realizará previamente a la prestación.
- 4.** Son sujetos pasivos las personas que provoquen la prestación del servicio, en el acto de la utilización.

BASES Y TARIFAS

Artículo 4.

Se aplican las siguientes tarifas por la utilización del comedor de la guardería municipal:

- Utilización del servicio mes completo: 103 €/mes
- Utilización del servicio por día: 7,00 €/día,

La utilización del servicio por día durante más de 7 días en un mes implicará la aplicación de la tarifa de mes completo.



Ayuntamiento de Cadrete

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 5.

El pago de los derechos señalados en la tarifa precedente se acreditará por medio de talón o recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio, del Agente recaudador designado por el Ayuntamiento.

Artículo 6.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía Administrativa de apremio, de acuerdo con la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VI. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 8.

La falta de talón o recibo acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier Agente o empleado municipal en los casos en que sea obligatoria la utilización del servicio, será conceptuada como caso de defraudación.

Artículo 9.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final

1. El presente texto regulador entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. Las modificaciones anuales de tarifas, una vez publicadas en el BOP, entrarán en vigor el uno de septiembre siguiente a aquel en que se haya aprobado la modificación.



Ayuntamiento de Cadrete

Fecha de aprobación: 30 de septiembre de 2003

Modificación: 4 de julio de 2012

Modificación: 19 de octubre de 2015

Última modificación: 9 de septiembre de 2016